

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001333603520150057600
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Iván Rodríguez Riaño y otros
Accionado	-Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses -Procuraduría General de la Nación -Rama Judicial Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS –RECHAZA RECURSO

De conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia proferida en este asunto, se procederá a aprobar la liquidación de costas procesales realizada por Secretaría¹.

La referida liquidación quedó por la suma de once millones quinientos noventa y dos mil pesos (\$11.592.000,00).

El numeral 5 del citado artículo dispone:

"5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo."

Por último, se tiene que previo a proferirse el auto que aprueba la liquidación de costas el apoderado de la parte demandante radicó memorial en el que interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la liquidación de costas realizada por la Secretaría (exp digital Doc. No. 03). No obstante, atendiendo la norma referida precedentemente, dicho recurso únicamente procede contra el auto que aprueba la liquidación de costas y como quiera que para el momento en que se presentó el recurso, no se había proferido dicho auto, habrá de rechazarse por improcedente.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: APRUÉBASE la liquidación de costas procesales efectuada por Secretaría, en la suma de once millones quinientos noventa y dos mil pesos (\$11.592.000,00), a favor de la parte demandada.

¹ Expediente digital, Doc. No. 01.

SEGUNDO: RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el apoderado de la parte demandante en contra de la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído, **ARCHÍVASE** el expediente previas las anotaciones en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

MIHA

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Firmado Por:

**Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6df25b1ead44b572d49c3400f2ce2748f2792ade8efa8f8c1fd125d3e7e6077

Documento generado en 22/09/2021 06:24:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**